

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110013120042023000255-4
DECISIÓN DECIDE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD
FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)
AFECTADA PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud de control de legalidad elevado por el Dr. **Nicolás Ipuz Peña** como apoderado judicial del señor **Petter Eduardo Mosquera Ariza**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisadas las diligencias, en ellas se encuentra que:

- a. Por el sistema de reparto del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de los Juzgados de Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C., el **1 de septiembre de 2023** le fue asignado a este Despacho el conocimiento sobre la solicitud elevada por el señor abogado Dr. **Nicolás Ipuz Peña**, quien actúa como apoderado judicial del afectado señor **Petter Eduardo Mosquera Ariza**, por la que solicita el control de legalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 11 Especializada de la ciudad de Villavicencio en Resolución del **19 de octubre de 2021**, sobre el vehículo identificado con las placas **BSQ – 435**.

- b. La solicitud fue presentada por el apoderado judicial mediante mensaje de datos del 2 de junio de 2023 ante las diligencias con radicación 50001312000120210001300 adelantadas por el Juzgado 1 de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Villavicencio¹. A ese mismo Despacho judicial le fue repartido el conocimiento sobre el control legalidad, asignándosele para ese efecto el número de radicación 500013120001202300009 por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad de Villavicencio². El trámite se avocó por auto del **30 de junio de 2023**³ ordenándose correr el traslado de que trata el artículo 113 inc 2 de la Ley 1708 de 2014, mismo que terminó a la última hora hábil del **14 de julio de 2023**⁴.
- c. Agotado el trámite del traslado las diligencias entraron al Despacho del Juzgado 1 de Extinción del derecho de Dominio de Villavicencio para decidir de fondo respecto del control de legalidad impetrado por el apoderado judicial del señor **Petter Eduardo Mosquera Ariza 5**. Ad portas de proferirse una decisión de fondo respecto de la solicitud, el Despacho del Juzgado homólogo de Villavicencio por auto del **27 de julio de 2023** declaró no tener competencia para decidir de fondo dentro del asunto. En el cuerpo de la decisión ese Despacho judicial explicó que, al hacer una revisión pormenorizada de la solicitud de control de legalidad, en ella advirtió que el vehículo de placas **BSQ-435** se encontraba registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., lo que le entregaba la competencia sobre el trámite del Juzgamiento a los Juzgados de esa Ciudad.
- d. Recibidas las diligencias en la ciudad de Bogotá D.C., el **1 de septiembre de 2023** fueron sometidas a reparto por el Centro de Servicios judiciales y administrativos de la Especialidad correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.
- e. Al estudiarse las diligencias y previo a avocarse su conocimiento, advierte el Juzgado que el vehículo de placas **BSQ-435** al que se viene haciendo relación dentro de estas consideraciones, hizo parte de la sentencia que declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de Extinción del derecho de Dominio dentro de las diligencias con radicación 110013120042023000254-4. En efecto, bajo la señalada radicación se adelanta en sede de juzgamiento la diligencia matriz que fue remitida por el Juzgado de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Villavicencio, a la que se hizo relación en el punto **e** de estas consideraciones. Dentro de ellas se recibió el oficio No 24547 del 19 de julio de

¹ Documento 001 cuaderno principal.

² Documento 003 cuaderno principal.

³ Documento 007 cuaderno principal.

⁴ Documento 010 cuaderno principal.

⁵ Documento 014 cuaderno principal.

2023 por cuyo medio la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Justicia y Paz -, dejó en conocimiento del Despacho la celebración de audiencia de control de garantías el pasado 19 de julio de 2023 bajo el trámite de la Ley 975 de 2005, dentro de las diligencias con radicación 110012252000202300056 de esa Jurisdicción, en la que se accedió a lo solicitado por la Fiscalía 38 delegada ante ese Tribunal imponiendo medidas cautelares sobre un número plural de bienes y entre ellos, el vehículo identificado con las placas **BSQ-435** de propiedad del señor **Petter Eduardo Mosquera Ariza**. Conocido lo anterior y de acuerdo con lo ordenado por el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 y modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017, el Despacho se pronunció el **2 de octubre de 2023** en sentencia decidiendo:

"PRIMERO DECLARAR la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de Dominio sobre los inmuebles propiedad de las señoras **Zuldery Ariza Giraldo** y **Pabla Cubillos de Chacón** y los señores **Nicolás Roberto Mosquera Ariza** y **Petter Eduardo Mosquera Ariza**, según las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo prescrito en el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 y modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017.

La plena identificación de los bienes sobre los que recae la decisión es:

.....

ORDEN	PLACA	CARACTERÍSTICAS	PROPIETARIO	SECRETARÍA
1.	FYY-948	Campero Toyota, modelo 2019, color plata metálico, motor 1KD2839317 y chasis JTEBH3FJ7KK2 10049	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652	Bogotá D.C.
2.	BSQ-435	Camioneta Toyota línea Burbuja Autana, modelo 2004, color plata árabe, motor 1FZ0610870 y chasis	Petter Eduardo Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.206	Bogotá D.C. (Negrilla fuera de texto)

		8XA11UJ804 9020803		
3.	XPT-49D	Motocicleta Bajaj línea Bóxer CT 100, modelo 2016, color negro nebulosa, motor DUZWFK2667 4 y chasis 9FLA18AZOGD F95918	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652	Acacias
4.	FEJ-91D	Motocicleta Yamaha línea YW125X, modelo 2014, color negro, motor E3M2E035865 y chasis 9FKKE2016E2 035865	Petter Eduardo Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.206	Acacias

.....

SEGUNDO Como consecuencia de lo aquí decidido, se **DECLARA** la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas por la Fiscalía general de la Nación sobre los inmuebles identificados en el numeral anterior y por Resolución del **19 de octubre de 2021**. En firme la decisión, por intermedio de la secretaría del Juzgado líbrense las comunicaciones que correspondan comunicando lo aquí ordenado a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos que corresponda a cada uno de los inmuebles identificados en el numeral Primero de esta decisión.

TERCERO de acuerdo con lo prescrito por el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 795 de 2005, se **ORDENA** al **Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO** que, de manera inmediata a la ejecutoria de esta decisión, **deje** los bienes aquí relacionados **a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas**. En el evento en que los bienes no se encuentren bajo la administración de la entidad antes mencionada, se **ORDENA** a la delegada de la Fiscalía general de la Nación que tiene el conocimiento sobre las diligencias que disponga de lo necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto.

.....⁶

⁶ Sentencia de improcedencia extraordinaria del 2 de octubre de 2023 radicación 11001312004202300254-4 Juzgado 4 CESEXDD Bogotá D.C..

La sentencia fue notificada bajo las reglas de la Ley 1708 de 2014 quedando en firme el **25 de octubre de 2023**, según lo informa la secretaría del Centro de Servicios Judiciales de la Especialidad.

Así las cosas, al haberse solicitado por la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. la declaratoria de improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de Dominio sobre varios bienes, entre ellos, vehículo de placas **BSQ 435** y en razón de ello haberse dictado sentencia en los precisos términos del parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, carece de objeto la solicitud de control de legalidad elevada por el apoderado judicial del señor **Petter Eduardo Mosquera** respecto de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas por la Fiscalía 11 Especializada de la ciudad de Villavicencio, en atención a que por efecto de la declaración de improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de Dominio las cautelas objeto del trámite fueron canceladas. En ese orden, el Despacho debe pronunciarse absteniéndose de avocar las diligencias que fueron asignadas el pasado 1 de septiembre de 2023 declarando la carencia total de objeto y comunicando lo propio a la delegada de la Fiscalía 38 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Fiscalía general de la Nación, a la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá D.C..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO DECLARAR la carencia actual de objeto dentro de las diligencias que fueron asignadas al conocimiento del Juzgado el pasado 1 de septiembre de 2023. En consecuencia, el Despacho se **abstiene de avocar conocimiento** sobre el trámite de control judicial de legalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía general de la Nación por Resolución del **19 de octubre de 2021**, sobre el vehículo de placas **BSQ 435**, modelo 2004, color plata árabe, motor 1FZ0610870 y chasis 8XA11UJ8049020803 de propiedad del señor **Petter Eduardo Mosquera Ariza**. Lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO ORDENAR comunicar lo aquí decidido a las diligencias con radicación 110012252000202300056 adelantadas por la jurisdicción de Justicia y Paz, a la delegada de la Fiscalía 38 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Fiscalía general de la Nación

y a la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá D.C..

TERCERO Cumplido lo anterior, **ANEXESE** el trámite a las diligencias adelantadas por el Juzgado 4 de Circuito Especializado de Extinción del derecho de Dominio de Bogotá D.C. bajo la radicación 11001312004202300254-4.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Notifíquese la decisión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 65 y el artículo 113 inc. 3 de la Ley 1708 de 2014.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d81ac710669872b0926455a0e6d1517bd2cff255fb831920bdacf29b1eda311**

Documento generado en 26/10/2023 08:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>